

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Fernando Mercado Gómez y Rosa Viviana Vigolla Salazar
Radicación: 760013103019-2021-00126-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00126-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 384, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA de BIEN INMUEBLE ARRENDADO bajo la modalidad del Contrato de Leasing Financiero, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FERNANDO MERCADO GÓMEZ y ROSA VIVIANA VIGOLLA SALAZAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS. A fin de dar claridad a la contraparte para su contestación, deberá advertir que dicho término empezará a correr dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje. (Art. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: ADVERTIR al demandado que deberá consignar oportunamente a órdenes de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Fernando Mercado Gómez y Rosa Viviana Vigolla Salazar
Radicación: 760013103019-2021-00126-00

hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.
(Art. 384 núm. 4° C.G.P.)

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Héctor Ceballos Vivas como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **109** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15 JULIO 2021**



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59be8922ef0fc2c825a7af455350d96cd6aa44c9bccada9b0a215b4738061adb**

Documento generado en 14/07/2021 07:08:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>